|  |
| --- |
| **Artículo 21: lista de indicadores sobre libertad de expresión y opinión, y acceso a la información** |
| **Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información** |
| **Atributos/****Indicadores** | **Libertad de opinión y de transmitir información** | **Acceso a la información a través de medios accesibles para todas las personas con discapacidad** | **Reconocimiento oficial y desarrollo del lenguaje de señas, Braille y métodos alternativos de comunicación**  |
| Estructura | 21.1 Legislación promulgada que reconozca el derecho a la libertad de expresión y opinión,[[1]](#endnote-1) incluyendo la libertad de buscar, recibir y transmitir información de personas con discapacidad, con la definición de comunicación del Artículo 2 de la CDPD, elaborada en estrecha colaboración con organizaciones representantes de personas con discapacidad.21.1.1 Marco legal que permita el acceso a la información dirigida al público en general en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna para todas las personas con discapacidad y sin costo extra (*Ibid*. 9.4).[[2]](#endnote-2)21.1.2 Marco legal que establezca estándares obligatorios en materia de accesibilidad a la información y comunicaciones para los agentes públicos y privados que provean información y servicios al público en general, incluso a través de medios de comunicación masivos e Internet, así como las redes sociales.[[3]](#endnote-3)21.2 Estrategia o plan nacional que mejore el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión por parte de las personas con discapacidad, así como su acceso a la información, incluyendo criterios de referencia, plazos y objetivos cuantificables[[4]](#endnote-4). | 21.3 Legislación promulgada que reconozca el lenguaje de señas como una lengua oficial, y que garantice su uso en comunicaciones oficiales, como sea requerido o elegido por las personas con discapacidad.[[5]](#endnote-5)21.4 Legislación promulgada que reconozca el Braille, el formato de lectura fácil, los subtítulos, la comunicación táctil, el apoyo a la comunicación y cualquier otro medio, modo o formato de comunicación utilizado por las personas con discapacidad, y que asegure su uso en interacciones oficiales, como sea requerido o solicitado por las personas con discapacidad.21.5 Estrategia y/o plan nacional para concienciar sobre el lenguaje de señas como lengua oficial, el Braille, el formato de lectura fácil y otros métodos, modos y formatos de comunicación utilizados por las personas con discapacidad, así como para dar apoyo tanto a su desarrollo como al desarrollo de los profesionales relacionados (por ejemplo, intérpretes de lenguaje de señas, traductores, asistentes personales), incluyendo criterios de referencia, plazos y objetivos cuantificables, elaborados con la participación activa de las organizaciones representantes de las personas con discapacidad. |
| 21.6 Obligación legal de establecer un marcador sobre todo el gasto público para garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad.21.7 Obligación legal de recopilar datos sobre medidas para garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información y las comunicaciones, incluyendo relaciones oficiales.[[6]](#endnote-6)  |
| **Proceso** | 21.8 Tasa de inscripción de personas con discapacidad en cursos de formación de enseñanza superior para periodistas profesionales y otras profesiones pertinentes, desagregada por discapacidad.21.9 Proporción de notificaciones previas de organizaciones de personas con discapacidad para llevar a cabo manifestaciones y actividades de toma de conciencia al aire libre recibidas por las autoridades gubernamentales, en relación con el número total de notificaciones presentadas con los mismos fines, desglosadas por grupo de discapacidad representado.[[7]](#endnote-7) | 21.10 Número y proporción de todo el personal público con responsabilidades en relación con la comunicación y el acceso a la información, incluyendo aquellos en instituciones donde pueda ocurrir la detención de personas con discapacidad, que reciben capacitación sobre el acceso a la información para las personas con discapacidad y formatos alternativos de comunicación.21.11 Campañas y actividades de concienciación sobre la accesibilidad de la información y sobre los estándares obligatorios de accesibilidad para la información y la comunicación, dirigidas a los agentes públicos y privados, incluidas las personas con discapacidad y sus organizaciones[[8]](#endnote-8). 21.12 Número y proporción de agentes privados que proporcionen información y servicios al público (en particular, los que mantienen un contrato con el Estado o han obtenido una licencia del mismo) que han recibido orientación para cumplir con los estándares obligatorios de accesibilidad.22.13 Proporción de emisiones televisivas y proporción de tiempo que incluye interpretación en lenguaje de señas, audiodescripción, subtitulación y otras características y medios relacionados con la accesibilidad, desglosados por titularidad del medio de comunicación (privados/públicos), tipo de emisión (noticias/otros programas, incluyendo programas para niños) y las herramientas o funciones de accesibilidad que ofrecen.[[9]](#endnote-9)21.14 Proporción del contenido disponible dentro de los servicios "a la carta" o no lineales (por ejemplo, servicios de vídeo a la carta) que incluyen interpretación en lenguaje de señas, audiodescripción, subtitulación y otras características y medios relacionados con la accesibilidad, desglosados por titularidad del medio de comunicación (privados/públicos) y herramientas o funciones de accesibilidad ofrecidas.21.15 Proporción de aplicaciones y páginas web estatales que cumplen con los estándares de accesibilidad (*Ibid*. 9.12).21.16 Número de informes publicados en formatos accesibles por autoridades del gobierno dirigidos al público en general, desglosados por tipo de formato, y proporción de los mismos del total de informes (*Ibid.* 9.15).22.17 Número de intérpretes de lenguaje de señas y otros profesionales relevantes, incluidos taquígrafos y personal de apoyo a la comunicación para personas con discapacidad intelectual, certificados profesionalmente y autorizados oficialmente para ejercer, en particular en relación con las comunicaciones oficiales, en comparación con el número personas con discapacidad que solicita sus servicios. 21.18 Presupuesto asignado a las medidas destinadas a garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad, desglosado por tipo de medida (por ejemplo, concienciación, desarrollo de capacidades, provisión directa de medidas de accesibilidad, etc.).  |
|  | 21.19 Procesos de consulta emprendidos para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo las organizaciones que las representan, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con el derecho a la libertad de expresión y opinión, y el acceso a la información.[[10]](#endnote-10)21.20 Proporción de denuncias recibidas que aleguen negación o restricción del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información de las personas con discapacidad que han sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas que han sido resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o responsable; todas ellas desglosadas por tipo de mecanismo. |
| **Resultado** | 21.21 Número y proporción de personas laborando como periodistas que sean personas con discapacidad, desglosadas por edad, sexo, discapacidad, tipo de medio de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, etc.) y su titularidad (pública o privada).  | 21.22 Proporción de los diferentes grupos lingüísticos de la población que tienen acceso a las transmisiones de los medios de comunicación en su propio idioma, desglosado por idioma, incluido el lenguaje de señas.21.23 Número y proporción de solicitudes de información pública que se conceden a personas con discapacidad en formatos accesibles, en relación con el total de solicitudes de información pública, desglosadas por agencia o ente público que las responde (*Ibid*. 31.15).21.24 Proporción de la población cubierta por una red móvil, desglosada por tecnología (indicador ODS 9.c.1), edad, sexo y discapacidad 21.25 Proporción de personas que utilizan Internet (indicador ODS 17.8.1) desglosadas por edad, sexo y discapacidad. |

**ANEXO**

1. Respecto al derecho de libertad de expresión la legislación debería:

Evitar cualquier restricción que discrimine, directa o indirectamente, a personas con discapacidad.

Incluir disposiciones para proteger a las personas con discapacidad de la intimidación o las represalias relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Incluir medidas específicas para lograr la igualdad de facto a fin de incluir a las personas con discapacidad en la industria de los medios de comunicación en puestos relevantes para el ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, mediante requisitos de diversidad en las solicitudes de licencias de emisión. [↑](#endnote-ref-1)
2. La legislación en materia de acceso a la información debe garantizar que:

La información publicada y destinada al público en general se difunda en formatos y tecnologías accesibles y está disponible en el idioma oficial y los idiomas minoritarios o indígenas del país.

Los procedimientos para solicitar información pública (no necesariamente compartida con el público en general) sean accesibles y utilizables por todas las personas con discapacidad.

No exista ninguna restricción al acceso a la información sobre la base de la privación de la capacidad jurídica que contradiga el artículo 12 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-2)
3. Esto se refiere, por ejemplo, a las disposiciones en materia de accesibilidad en las legislaciones de telecomunicaciones, los códigos de emisión, los reglamentos conexos, y aquellas que abarcan Internet, las tecnologías digitales, el teléfono, incluidos los servicios de retransmisión de telecomunicaciones (véase UIT-T F.930 Servicios de retransmisión de telecomunicaciones multimedia), y la telefonía móvil. Las "redes sociales" incluyen sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles. [↑](#endnote-ref-3)
4. Dicho plan debería incluir, entre otrascosas:

Medidas para concienciar a los funcionarios y empleados públicos sobre los diversos modos alternativos de comunicación accesibles para las personas con discapacidad;

Medidas para aumentar la disponibilidad de información pública en formatos alternativos;

Medidas para garantizar la disponibilidad de medios de comunicación alternativos para las comunicaciones oficiales, incluidos intérpretes de lenguaje de señas, impresoras de Braille, apoyo a la comunicación, etc.

Medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad como parte de la comunidad periodística, incluso mediante la prestación de apoyo y ajustes razonables durante la educación y la vida laboral; y mediante medidas específicas, incluidas las acciones positivas que no sea discriminatorias (Artículo 5.4 de la CDPD). [↑](#endnote-ref-4)
5. Esto debería incluir todas las variantes o dialectos, especialmente en el caso del lenguaje de señas, así como disposiciones sobre la no discriminación, los ajustes razonables y la definición de comunicación. [↑](#endnote-ref-5)
6. Esto debe incluir datos sobre:

a) número y proporción de documentos para la difusión de información pública al público en general que se ofrece también en formatos accesibles, desglosados por tipo de formato.

b) número y proporción de solicitudes de información que se conceden en formatos accesibles, sobre el total de solicitudes de información pública.

c) número y proporción de solicitudes de formas alternativas de comunicación en las comunicaciones oficiales.

d) número y proporción de quejas que aleguen denegación o restricción del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad. [↑](#endnote-ref-6)
7. La referencia "notificación previa" en este indicador no implica que el Estado deba conceder permiso para llevar a cabo manifestaciones y actividades de concienciación en espacios abiertos. En cambio, el requisito de "notificación previa" debe tener por objeto únicamente informar a las autoridades públicas para que puedan establecer las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de reunión y proteger el orden y la seguridad pública, así como los derechos y libertades de los demás. En algunos países, no es necesario solicitar una notificación previa, por ejemplo, para pequeñas protestas. Por lo tanto, el indicador 21.9 constituye un indicador indirecto. Para más información: [www.osce.org/odihr/73405?download=true](http://www.osce.org/odihr/73405?download=true) [↑](#endnote-ref-7)
8. Esto podría incluir la elaboración de documentos de guía sobre la accesibilidad de la información para todos las partes interesadas. [↑](#endnote-ref-8)
9. Véase la Recomendación UIT-T H.702, en la que se describen las funciones para la visualización de información sobre accesibilidad, como los subtítulos, el lenguaje de señas y la audiodescripción. [↑](#endnote-ref-9)
10. Este indicador requiere verificar las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD y [la Observación general Nº 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) del Comité, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, solicitud de comentarios sobre los proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, los Estados deben:

asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

garantizar el suministro de información adecuada y accesible;

no ocultar información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

garantizar una participación temprana y continua;

cubrir los gastos relacionados de los participantes. [↑](#endnote-ref-10)